

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 593.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me trasladá en 14 del actual la Real orden que sigue:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gefe político de Huelva lo siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Setiembre próximo pasado manifiesta al de la Gobernacion de la Peninsula, que enterada la Reina de la esposición que V. S. remitió á esta Secretaría del Despacho en 8 del propio mes del Ayuntamiento de Moguer, solicitando se le releve del pago de las contribuciones de cuota fija por el presente año, ó se le permita su pago en el espacio de ocho años repartiéndose en cada uno la parte alicuota que corresponda, ha resuelto S. M. que á esa Diputacion provincial compete esclusivamente la resolucion de este asunto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 24 de Agosto de 1840, por la cual se concedió á estas Corporaciones la facultad de perdonar ó rebajar las contribuciones, repartiendo la cantidad rebajada entre los demás pueblos para que la Hacienda perciba por completo el cupo señalado á cada provincia = De la misma orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento.

La que se inserta en este periódico para su publi-

cidad y efectos que se espresan. Zamora 26 de Octubre de 1844. = D. O. del Sr. I., G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

IDEM.

Núm 594.

Habiéndose desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado José Fernandez Linero, cuyas señas se espresan á continuación, prevengó á las Justicias y encargados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido con la seguridad correspondiente á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia de Palencia por quien es reclamado. Zamora 26 de Octubre de 1844. = D. O. del Sr. I., G. P. I.: José M. Radio, Secretario.

Señas. Estatura 5 pies, 2 pulgadas y 3 líneas, edad 38 años, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba regular, cara afilada, color bueno.

IDEM.

Núm. 595.

Relacion de las multas exigidas en el mes de Setiembre último por contravencion á los Bandos de Policia.

Rs. vn.

José Alfageme, de Pinilla y German Alvarez, de Avellera, por caminar sin pasaporte

D. Mariano Delgado, de Mozar, por falta de refrendo

55

2

D. Felix Bonifaz, de esta ciudad, por cazar sin licencia	11
D. Manuel Riera, de Valladolid, por falta de refrendos	4
D. Eluterio Moremia, de id, por idem	4
D. José Mayor, de Aguilar, por idem	4
D. Silvestre Sastre, de San Juanico, por id.	4
Francisco Vazquez, de Castrogonzalo, por falta de pasaporte	4
Agustin Vecino, Alcalde de Molacillos, por no cumplimentar una orden del Sr. Gefe	330
Rosendo de Tuya, de Oviedo, por falta de pasaporte	4
Pedro Perez, de Milles, por falta de pase	2
Rafael Rabadan, de Benavente, por tener figon sin licencia	28
Matias Pajares, de id., por id. id.	28
Eusebio Diez Anton, de Villarramiel, por falta de pasaporte	4
<hr/>	
Suma total. . .	484

Zamora 19 de Octubre de 1844 = El Oficial del Negociado: *Fernando Castañon.* = V.º B.º = E. G. P. I.: *Valladares.*

REGENCIA DE LA AUDIENCIA.

Núm. 596.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 27 de Setiembre último la Real orden siguiente:

Por Real orden circulada en 25 de Agosto de 1843 se previno á las Audiencias y Juzgados que se abstuviesen de designar en sus fallos el punto en que los penados hayan de cumplir la condena, pero habiendo creído que algunos Jueces que antes de ingresar los reos en presidio, debe la Direccion hacer el señalamiento del mismo, con lo cual se promueven expedientes embarazosos, consultas innecesarias y perjudiciales entorpecimientos, ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con la propuesta de la Direccion, que los presos rematados sean remitidos por los Jueces á los presidios mas inmediatos de la clase á que correspondan segun los años que les hubiesen sido impuestos, luego que se les notifique la sentencia y sin aguardar dicho señalamiento.

Y la Audiencia plena en su vista ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se circule en la forma ordinaria, advirtiendo á los Jueces de primera instancia del territorio, que los presidios existentes en el dia son los que se demarcan en la Real orden circulada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 de Setiembre próximo pasado. Valladolid y Octubre 7 de 1844. — Juan Antonio Barona.

IDEM.

Núm. 597.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con

esta fecha al Fiscal del Tribunal supremo lo siguiente. = Illmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora de la comunicacion de V. I. de 8 del actual con la cual incluye la exposicion que eleva á S. M. el Fiscal de la Audiencia de Barcelona, en que manifiesta la práctica establecida en aquel Tribunal de hablar siempre en estrados el Ministerio público antes que los defensores de los reos, aun cuando estos hayan apelado de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia. Y considerando S. M. que el art. 13 del Reglamento provisional de la Administracion de justicia previene que cuando los Fiscales ó los Promotores hablen en estrados como actores ó coadyubantes de la accion, lo hagan antes que los defensores de los reos ó de las personas demandadas, lo cual solo equivale á haber hecho extensiva al Ministerio Fiscal la regla general que prescribe que en estrados use primero de la palabra el actor, y teniendo además presente S. M. que el Fiscal no ejerce la investidura de actor cuando sostiene la sentencia de que ha apelado ó suplicado el reo, ó cuya revocacion ó enmienda solicita este aun sin interponer la apelacion ó la súplica, se ha servido S. M. mandar de acuerdo con lo expuesto por V. I. y en un todo conforme con el espíritu del art. 13 del Reglamento.

1º Que cuando el Fiscal se presente en estrados sosteniendo la sentencia de que hubiese apelado ó suplicado el reo, hable despues que el defensor de este.

2º Que el Fiscal use tambien de la palabra el último, siempre que apoye la sentencia cuya revocacion ó enmienda solicite el reo, haya este ó no apelado ó suplicado de ella. = De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1844. = Mayans.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debito cumplimiento, y que al efecto se circule en la forma ordinaria Valladolid y Octubre 20 de 1844. — Juan Antonio Barona.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Núm. 598.

Seccion de Gobierno. — Estadística.

Habiendo oficiado repetidas veces á este Cuerpo provincial la Comision de estadística, reclamando el padron del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año de 1842, con el fin de continuar en las operaciones que la están encomendadas; y deseando S. E. contestar con la ilustracion que exigen trabajos de tanta importancia, espera del celo y actividad que distinguen á los Ayuntamientos de esta Provincia, se servirán remitirla inmediatamente y con la mayor exactitud que les sea posible, un Estado demostrativo del número de mozos empadronados en sus respectivos pueblos en el año á que dicha Comision se refiere, con distincion de series y edades, segun se expresa en el siguiente modelo:

PUEBLO DE

PARTIDO DE

Número de mozos que en este pueblo fueron incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el año de 1842.

1. ^a SERIE.			2. ^a SERIE.			3. ^a SERIE.	4. ^a SERIE.	5. ^a SERIE.	TOTAL.
De 18 años	De 19.	TOTAL.	De 20.	De 21.	TOTAL.	De 22.	De 23.	De 24.	GENERAL.

Zamora 23 de Octubre de 1844. = P. A. del P. el Vicepresidente: José Valladares. = P. A. de la D.: Nicolás Moral, Secretario.

Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido, y de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Los Señores Alcaldes Constitucionales de los Pueblos que se dirán, se servirán hacer saber á los sugetos que se espresarán, se presenten en el preciso término de ocho dias á verificar el pago de las fincas que han rematado y les han sido adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la inteligencia que de no hacerlo así libraré despachos de ejecucion contra sus bienes.

Clero secular. Partido de la Puebla Rs. vn.

D. Agustín Orduña, id. de la Puebla de Sanabria por dos tierras y una cortina en término de Rivadelago de la fábrica de su iglesia	1502
D. Manuel San Roman, id. de Avedillo por una heredad que fue de la iglesia de S. Sebastian	815
D. Francisco Fernandez García, id. de Villaveza de Valverde por un quiñon que en término de dicho Villaveza fue de la mitra de Astorga	11706
D. Melchor Carbajo, id. de S. Roman de Sanabria por una heredad que en dicho pueblo fue de la fábrica de su iglesia	4500
Don Manuel Rodriguez Blanco, vecino de la Puebla de Sanabria por el 1. ^o quiñon que en término de S. Salvador de Palazuelo perteneció á la fábrica de su iglesia rematado en	2625
El mismo por dos heredades y los quiñones números 1. ^o 2. ^o 3. ^o y 5. ^o que en término de Asturianos fueron del curato y fábrica de su iglesia	15483
D. Antonio Cancelo id. de la Puebla de Sanabria por el 2. ^o quiñon que en término de Castro fue de la fábrica de su iglesia	4100
D. Manuel Gonzalez Llanos, id. de Castro por tres quiñones que en id. fueron de id.	9885
D. José Gonzalez, id. de la Puebla de Sanabria por una heredad que en término de Calabor fue de su iglesia	7000
D. Vicente Rodriguez, id. de Pedralba por otra	

que en id. fue de S. Roque	236
D. Alonso Fernandez, id. de Rozas por una heredad que en término de dicho Rozas fue de su iglesia	850
D. Francisco Rodriguez, id. de Sotillo por dos heredades que en término de dicho Sotillo fueron de Ntra. Sra. del Rosario y fábrica de su iglesia	3110
D. Ambrosio Rodriguez, id. de Avedillo por el quiñon núm. 1. ^o que en término de dicho pueblo fue de la fábrica de su iglesia	4000
D. Miguel Elena, id. de id. por el núm 3. ^o que en id. fue de la fábrica de su iglesia	3049
D. Manuel de S. Roman, id. de id. por el quiñon núm. 4. ^o y una heredad que en id. fueron de la fábrica de su iglesia y de la de Sta. Marta	5665
D. Francisco Junquera, id. de S. Juan de la Cuesta por el 2. ^o quiñon y una heredad que en término de dicho S. Juan fueron de S. Pelayo y curato del mismo	5946
D. Antonio Rodriguez, y compañía id. de Villardecervos por el 1. ^o quiñon que en id. fue de San Pelayo	2502
D. Antonio Escudero, vecino de Escudero por una heredad que fue de Ntra. Sra. La Aparecida	1140
D. Agustín Orduña, id. de la Puebla de Sanabria por una heredad que en término de Rionegrillo fue de su cofradía de la Cruz	600
D. Agustín Orduña, id. de id. por otro y una heredad que en id. fue de las Animas y fábrica de su iglesia	2590
D. Manuel Rodriguez Blanco, id. de id. por el 2. ^o quiñon que en término de S. Salvador de Palazuelo fue de su iglesia	2680
D. Antonio de Prada Luna, id. de id. por una heredad que en término de Castellanos fue de la iglesia de S. Pil	1100
D. José Gonzalez, id. de id. por los quiñones 1. ^o y 2. ^o que en id. fueron de su Rectoría	15000
D. Miguel S. Roman, id. de id. por una heredad que en id. fue de la fábrica de su iglesia	3010
D. Tomás Lopez, id. de Castellanos por otra que en id. fue de S. Roque	2415

D. Tomás Valderrábano, id. de Otero de Sanabria por una heredad que en Sandin fue de la cofradía del mismo	700
D. Antonio Rodríguez, y compañía id. de Villardecervos por una heredad que en término de Sandin fue de Ntra. Sra. del Rosario	800
D. Marcos Ranilla, id. de Sandin por una heredad que en término de Sandin perteneció á la fábrica de su iglesia	6005

(Se continuará).

EDICTOS.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia &c. = Por el presente, cito, llamo y emplazo á Melchor Mendez, vecino de Nuez, complicado en la causa formada á Julian Lombó, por insultos, amenazas y otros escesos cometidos contra los Carabineros de Hacienda, para que dentro de nueve dias siguientes á esta fecha, se presente en esta Subdelegacion con objeto de rendir su confesion con cargo, y practicar las demás diligencias que correspondan; que si así lo cumpliese se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía se le señalarán los estrados de este Juzgado con quienes se entenderán los traslados y demás actuaciones del proceso y le pararán perjuicio segun disponen las leyes. Dado en Zamora á 23 de Octubre de 1844 = José Valladares. = Por mandado de S. S.: Lic. Angel Bustamante.

Don Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido. = Hago saber: que conforme al artículo 60 del reglamento de los Juzgados de primera instancia aprobado por S. M. en 1.º de Mayo último, se han de proveer en este de mi cargo cuatro plazas de Procuradores; y en su virtud los que quieran hacer sus pretensiones á estos oficios lo verificarán ante mí, dentro de quince dias, acompañando á sus solicitudes los documentos en forma que justifiquen ser mayores de 25 años, tener dos de práctica y buena conducta moral; con advertencia de que no podrán entrar en el desempeño de su encargo sin afianzar hasta la cantidad de 5000 rs. hipotecando al efecto fincas de su pertenencia, con informacion de abono é intervencion judicial, segun mandado por la Junta gubernativa de la Audiencia territorial de Valladolid, en su circular de 12 de Julio de este año; pero podrán en su defecto verificar el depósito de la misma suma en metálico en uno de los Bancos nacionales de S. Fernando ó Isabel II. Y para la debida publicidad, conforme á lo mandado por la superioridad en 4 del corriente, he acordado expedir el presente en Alcañices á 16 de Octubre de 1844 = Cándido Suarez Garrido. = Por su mandado: Lucas España, Secretario del Juzgado.

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. (Q. D. G.) su Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su partido. = Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía,

que en la iglesia parroquial de S. Juan de Puerta Nueva de esta Ciudad, fundaron Dorotea y Gerónima Herrero, hijas legítimas de Alonso é Isabel Carretero, previa licencia de sus respectivos maridos Diego Lobato y Fernando Gonzalez, la cual se halla vacante por haber pasado al estado de matrimonio D. Sebastian Miguel, su último poseedor, á fin de que comparezcan en este juzgado y oficio del infrascrito Escribano, á esponer y Justificar el que contemplan les asista, dentro de nueve dias que se les concede por primer término, y bajo apercibimiento que pasado éste les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo proveido en la demanda promovida por Juan Miguel, vecino del Perdigon y de Alonso Poza, que lo es de las Enillas, como marido aquel de Alfonsa Fernandez y en concepto éste de apoderado de su Madre política Doña Trinidad Lopez, viuda de D. Natalio Redondo, y vecina de Pereruela, sobre que se las adjudiquen á estas dichos bienes como parientas mas inmediatas de las fundadoras, con arreglo á lo prevenido en la Ley de las Cortes de diez y nueve de Agosto de ochocientos cuarenta y uno. Zamora 18 de Octubre de 1844. = Buenaventura Alvarado. = Por mandado de su Señoría: Juan Bugallo y Payol.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Pajares, siendo su dotacion de una fanega de trigo cada vecino y los que se afeitan en casa dos, y el número de vecinos es de 86. = Lo que se hace público para que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento del pueblo indicado en el término de 15 dias contados desde la fecha del presente Boletin.

En el pueblo de Cubillos se halla un caballo extraviado, pues no pertenece á ninguno de sus vecinos ni ha podido averiguarse su dueño; el que lo sea puede acudir al Ayuntamiento de dicho pueblo que dando las señas y satisfaciendo los gastos le será entregado.

AVISOS PARTICULARES.

Del 12 al 13 del presente Octubre ha faltado del Meson del Peso, en esta ciudad de Zamora, á Lucas Pequeño, vecino de Anta de Rioconejos, de un cuarto cerrado con llave, un bolsillo con 9,140 rs. en varias monedas de oro y plata, y entre las monedas de oro una de 40 rs. la cual tiene á la orilla del cerco una reseña, y es una cortadura, la cual si fuese á manos de alguno tendrá á bien retener la persona, dando parte á la autoridad.

En la noche del Lunes 21 del que rige, ha desaparecido del pueblo de Sta. Colomba de las Monjas, partido de Benavente, una yegua cuyas señas son: cerrada, pelo castaño, estrellada, crin de mula, la oreja izquierda cortada como de merinero, con lunares blancos en las costillas y lomo; quien supiere su paradero se servirá avisar á su dueño Juan Llorente, vecino de Benavente.